000809/2023

Comodoro Rivadavia, veintiuno de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., E. L. c/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y OTRO s/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte. N° 809/23,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 30314/21), por haber interpuesto la codemandada Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante escrito ID 1220449, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia dictada el 07/09/23.

I.- En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso de apelación interpuesto, se advierte que la resolución cuestionada, fue notificada digitalmente y en forma automática a la codemandada, mediante sistema serconex, el día 08/09/23.

La recurrente interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio mediante escrito digital ID 1220449 el 14/09/23 a las 03:13 horas.

En virtud de lo dispuesto por los arts. 11 de la ley V-84 mod. ley V-180 y 6 del Código Civil y Comercial, el plazo para presentar el recurso de apelación vencía el 13 de septiembre a 01 horas.

De la presentación efectuada, surge que el escrito digital fue recibido en serconex el 14/09/23 a las 03:13 horas, es decir una vez vencido el término de ley.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su

procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sra. jueza de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación en subsidio presentado mediante escrito ID 1220449 (*cfr.* SI N°227/22 y 28/23 STJ).

II.- En atención a como se decide, y siendo que la parte actora no ha hecho ninguna consideración en el sentido de la decisión, las costas de la Alzada se imponen por su orden (art. 72 CPr.), sin que corresponda regular honorarios dada la inoficiosidad de la actuación profesional (art. 3 Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.-Declarar mal concedido el 13/11/233, el recurso de apelación en subsidio interpuesto mediante escrito ID 1220449.

2.-Imponer las costas de esta instancia por su orden, sin que corresponda regular honorarios conforme considerando respectivo.

3.-Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 654 AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS